

# UNIVERSIDADES MEDIEVALES: LOS ORÍGENES DE LISBOA/COIMBRA

Mariano Peset  
(Universidad de Valencia)

LAS PRIMERAS UNIVERSIDADES o corporaciones medievales de maestros y escolares evocan un mundo lejano con graves dificultades para su investigación; los documentos son escasos y su interpretación llena de riesgos... Para mejor comprenderlas cabe integrar datos mediante la comparación de varias de ellas...<sup>1</sup>. De ahí que el estudio de la Coimbra medieval pueda arrojar algunas luces sobre la primera Salamanca, ya que se inspiró en su modelo, aunque su organización cambiaría pronto por razón de sus particulares circunstancias. Sin duda es posible encontrar algunos reflejos —como también notables contrastes—, al igual que el *Liber constitutionum, et statutorum* (1300) de Lérida nos brinda algunos conocimientos sobre Bolonia, a la que imita...

## I. UNIVERSIDADES EN EUROPA

### PRIMERAS UNIVERSIDADES DE ESCOLARES Y DOCTORES

Las primeras corporaciones universitarias surgen hacia los siglos XII y XIII. Antes los centros de enseñanza estaban en los monasterios y después en las escuelas catedralicias. En Francia florecen en varias catedrales, en Bec, Chartres, Laon, Tours o Reims; sobre todo, en Notre-Dame de París que albergaba en su seno una

<sup>1</sup> Los historiadores medievalistas son proclives, por tanto, a su estudio conjunto, aunque sea una a una; bien conocidas son las obras clásicas de H. DENIFLE, *Die Entstehung der Universitäten im Mittelalter bis 1400*, Berlín, 1885 y de H. RASHDALL, *The Universities of Europe in the Middle Ages*, 3 vols., edición de F. M. POWICKE y A. B. EMDEN, Oxford, 1936, reimpresión de 1987. También, referida a las peninsulares, *Estudios sobre los orígenes de las universidades españolas. Homenaje de la Universidad de Valladolid a la Universidad de Bolonia en su IX centenario*, Valladolid, 1988, o el primer volumen de C. M.<sup>a</sup> AJO, *Historia de las Universidades Hispánicas*, Madrid, 1957.

escuela de renombre a la que acudían numerosos escolares, como también —en los primeros tiempos— a la colegiata de Santa Genoveva y a la iglesia de los canónigos regulares de San Víctor. Los estudiantes de Artes, una vez graduados de bachiller o de grado mayor, se agruparon para defender sus intereses en una corporación o universidad. Los reyes los favorecieron con privilegios, tales como poder suspender las clases si se irrogaba algún daño a escolares o maestros, o a ser juzgados por sus maestros... Felipe Augusto los defiende frente al preboste de París, quien en adelante debía jurar que los protegería. La corporación en un principio reunía a los graduados artistas o filósofos, por naciones, que elegían sus procuradores y un rector común, al que se sometieron las otras facultades. De este modo podían defenderse frente a los vecinos de París y las autoridades reales y eclesiásticas, o frente al canciller o maestrescuela de Notre-Dame, que otorgaba los grados y ejercía jurisdicción con dependencia del obispo. Los pontífices también apoyarían a la Universidad moderando las pretensiones del canciller que exigía a los maestros juramento de obediencia. El legado pontificio Robert Curzon estableció unos estatutos (1215) —aprobados por la asamblea universitaria— sobre alojamientos y licencia, sobre jurisdicción... Graves enfrentamientos con las autoridades hacen que la corporación se traslade en 1229 a Orleans, donde existían ya escuelas; repuesta en París dos años más tarde por Gregorio IX, le fueron confirmados sus privilegios: tasación de las casas de los estudiantes por dos clérigos y dos laicos, jurisdicción de la Curia eclesiástica —que no sean juzgados por jueces laicos—, incluso sobre quienes no fuesen clérigos, según la costumbre de la Iglesia galicana; protección de las autoridades... En 1246 logra sello propio la Universidad —es decir, personalidad jurídica—. Se fueron creando numerosos colegios que caracterizan el Estudio general parisino, el de Sorbon el primero en 1257, ya que el colegio real, anterior, funcionaba separado...

Ya desde inicios del siglo XIII surge un Estudio General y una corporación universitaria en Oxford; quizá la expulsión de estudiantes ingleses de París estimula su agrupación —como una migración de Oxford crea Cambridge—. A su cabeza figura un canciller nombrado por el obispo de Lincoln, con jurisdicción eclesiástica y civil —concedida por el rey Enrique III—, quien asimismo colaciona los grados... Era nombrado con la aquiescencia de los maestros primero, luego era ya designado por la Universidad, que no tiene rector. El obispo de Lincoln está demasiado lejos, aunque haya fricciones; algún obispo reclama las apelaciones o que el canciller acudiese en persona para su confirmación; pero ganaría la Universidad. Incluso las apelaciones al arzobispo de Canterbury se extinguen en 1395 por bula de Bonifacio IX. Al principio el canciller era nombrado por dos años, pero en el XV pasan a ser permanentes y no residen, debido a otros cargos y oficios, por lo que delegaron sus poderes en un vicescanciller. Su autoridad estaba asistida por dos procuradores o *proctors*, designados por la Facultad de Artes. Su poder descansa sobre varias asambleas o congregaciones: pero no se consolidaron las naciones, que se unifican en fecha temprana. Van apareciendo diversas asambleas o claustros, la *black congregation* o reunión de los profesores de Artes, que nombra los *proctors*,

confiere grados en esa Facultad, o discute los estatutos a aprobar; el claustro de regentes de todas las facultades que entiende de materias docentes y financieras, cada vez con mayor poder, y como supremo poder el claustro de doctores o regentes, que vota por facultades, acepta los estatutos... En Oxford los *halls* son controlados por el canciller, quien nombra a sus principales o gobernantes, mientras los colegios tienen gran importancia, con una administración más autónoma, a partir del Merton —el primero—, con algunos escolares mayores perpetuos y otros menores, así como porcionistas. La enseñanza, como en París, se concentra en los colegios...

Hacia 1100 habían empezado también a acudir a Bolonia numerosos escolares para aprender el Derecho romano, redescubierto por Irnerio y los primeros doctores... En sus inicios formaban sociedades entre un maestro y varios escolares, como medio de recibir enseñanza. Aquí, en contraste con París, fueron los escolares, no los graduados, quienes se unieron en corporaciones, formando varias universidades o corporaciones: dos de Derecho —una de las naciones cisalpinas y otra de los ultramontanos, o de más allá de los Alpes—, otra universidad de Medicina... Eligen sus procuradores y sus rectores, para su defensa y la organización de la enseñanza, para limitar el precio de los alojamientos o defenderse como extranjeros en aquella ciudad... Federico I, en una de sus incursiones por Italia, les concedió privilegios por la auténtica *Habita* (1158); la comuna boloñesa creó y sostuvo cátedras y aprobó sus estatutos; los pontífices nombraron canciller al archidiácono de la catedral a fin de que los grados que confiriesen los doctores tuvieran valor universal... Éstos, fuera de la Universidad, se agruparon en *collegia* o facultades. En todo caso estas primeras universidades o corporaciones de maestros o de escolares han surgido espontáneas, aunque después intervengan, las reconozcan o ayuden los distintos poderes: el Papa y el Emperador, los reyes, la comuna... Por diversas razones, con frecuencia por enfrentamientos, los maestros y escolares de Bolonia —una parte de ellos— emigraron y fundaron otras escuelas, que adoptaron análogas formas corporativas: así los centros de Módena, Vicenza y Arezzo; y más tarde, ya en el XIV, Florencia, Perugia o Siena... En Montpellier existían unas escuelas médica y jurídica, donde ya en el siglo XII había enseñado Placentino. Éstas originaron en su torno sendas universidades análogas a Bolonia con estatutos de 1220, y más tarde en 1289 la de juristas. Ambas elegían sus decanos, que eran asistidos por dos procuradores de los maestros y otro de los escolares... El canciller era nombrado por el obispo de Maguelone con asesoramiento de tres maestros; confería la licencia y ejercía la jurisdicción civil, mientras el obispo se reservaba la criminal y las apelaciones. En 1309 el canciller debía ser confirmado por dos tercios de los maestros. Por estas fechas el rector ya se nombraba por el saliente y consiliarios por ocho años, cada vez de una nación, y juraba ante el obispo que lo confirmaba. Los consiliarios pertenecen, uno a la ciudad, otro nombrado por el obispo, y los diez restantes a las tres naciones de Provenza, Borgoña y Cataluña.



## SALAMANCA EN SUS PRIMEROS SIGLOS

La primera corporación universitaria salmantina ha de atisbarse desde los escasos rastros que dejó en los documentos pontificios y regios, o en las constituciones del siglo XV —cuando empieza a desaparecer la corporación primitiva, transformándose en un modelo diferente más dominado por los catedráticos<sup>2</sup>. Su contraste con otras, en especial con la Universidad portuguesa, nos depara también algunas luces...

Hemos visto cómo las primeras universidades nacen espontáneas en algunas escuelas o lugares de estudio, como en París o Bolonia, Oxford o Montpellier... Los reyes y los papas, los obispos y municipios intervienen en diverso grado sobre las escuelas —Estudios Generales cuando reúnen al menos tres facultades mayores, ya que Teología es exclusiva de París, y confieren grados—; y también sobre aquellos gremios o corporaciones estudiantiles, las *universitates* que se forman en su entorno. Una de las primeras organizadas desde el poder fue Nápoles (1224) por el emperador Federico II Staufen. Enfrentado al Papado la crea —como también intenta hacer revivir la escuela médica de Salerno—, para evitar que sus vasallos fuesen a Bolonia, tierras del Pontífice. A fines de la primera mitad de siglo su hijo Enzo, rey de Sicilia, sitia la ciudad, pero vencido por la comuna permanecería encerrado por más de dos décadas... Bolonia se alineará entre los güelfos o partidarios del Pontífice...

En la Península Ibérica las Escuelas o Estudios Generales surgieron también por impulso de los monarcas, a fin de que sus súbditos no tuvieran que desplazarse al extranjero, así como para que no se extrajese dinero del Reino, para costear viajes y estancias y grados<sup>3</sup>. Aunque sin enemistad frente al Pontificado, más bien recabando su tutela, privilegios y rentas eclesiásticas para sostenerlas, y el reconocimiento universal de los grados.

Las *Partidas* recogían el derecho común de la época acerca de qué son los Estudios Generales y quiénes los pueden fundar:

...ayuntamiento de maestros e de escolares que es fecho en algún lugar con voluntad e entendimiento de aprender los saberes. E son dos maneras dél. La una es a que dicen Estudio General, en que ay maestros de las Artes, assí como de Gramática e de Lógica e de Retórica e de Aritmética e de Geometría e de Astrología, e otrosí en que hay maestros de Decretos e señores de Leyes. E este Estudio deve ser

<sup>2</sup> La documentación se publicó por Vicente BELTRÁN DE HEREDIA, *Bulario de la Universidad de Salamanca (1219-1549)*, 4 vols., Universidad de Salamanca, 1966-1967 y *Cartulario de la Universidad de Salamanca (1218-1600)*, 6 vols., Universidad de Salamanca, 1970-1973; Enrique ESPERABÉ DE ARTEAGA, *Historia pragmática de la Universidad de Salamanca*, 2 vols., Salamanca, 1914-1917. Una reconstrucción de sus primeros tiempos con mayor detalle y referencias puede verse en el volumen segundo, *Estructuras y flujos*, pp. 19-35.

<sup>3</sup> «...ut in ea ipsum generale Studium constitueretur ut illa non modica pecunia, que annis singulis pro educandis studentibus siculis ex ipso rego extrahebatur, de cetero nos exhauritur...», privilegio de Alfonso V para el Estudio General de Catania, 1 de junio de 1445, C. M.<sup>a</sup> AJO, *Historia*, n. CLI, I, pp. 574-575.

establecido por mandato del Papa o de Emperador o del Rey. La segunda manera es a que dicen Estudio particular, que quiere tanto decir como quando algún maestro muestra en alguna villa apartadamente a pocos escolares. E a tal como éste pueden mandar fazer perlado o consejo de algún lugar (2, 31, 1).

En torno a estas fundaciones regias se origina una universidad o corporación, auténtico «ayuntamiento de maestros e de escolares», que elige sus rectores —o mayores, como los llama *Partidas* (2, 31, 6)—. El primer Estudio General de la Península fue creado a inicios del siglo XIII en la escuela catedralicia de Palencia, por iniciativa de su obispo y del Monarca castellano Alfonso VIII. Decaería al cabo de unos años, mientras se consolidaba Salamanca, la Universidad del Reino de León creada por Alfonso IX. La unión de ambos reinos con Fernando III en 1230 y la falta de rentas provocaría la desaparición de la primera... Hacia fines de siglo don Dionís, que alcanzaría de Alfonso X la más completa independencia de Portugal, fundaba Lisboa, y Jaime II Lleida, lugar situado en el centro de las tierras de su Corona... Los reyes impulsaron escuelas o Estudios Generales en cada uno de sus reinos, donde se formaron sendas universidades. El fracaso de algunas fundaciones reales durante el XIII se debe sin duda a que los monarcas no son capaces de financiarlas por sí solos, como ocurre en los casos de Valencia (1245), Sevilla (1260) o Alcalá de Henares (1293). No parece que ninguna de éstas se generase en torno a una escuela catedral; Valladolid surgida en el seno de la colegiata logró consolidarse<sup>4</sup>.

Alfonso X, junto con el obispo y los canónigos, solicitó de Alejandro IV protección y confirmación del Estudio General que había en Salamanca, a lo que se accedió por la bula de 6 de abril de 1255. Es semejante a la tutela de Palencia por Honorio III, aunque quizá el Pontífice es más consciente de las ventajas que supone para el Rey aprobación y privilegios<sup>5</sup>. En Portugal el primer documento conservado es de una reunión del clero de Lisboa en 1288, en la que acuerda solicitar permiso al Santo Padre para pagar con rentas eclesiásticas los salarios de los profesores del Estudio... Parece que aquel Estudio fue una iniciativa del clero, que había suplicado al monarca don Dionís «ut ipse dignaretur construere et

<sup>4</sup> Acerca de una Universidad para cada reino, véase mi estudio, «Modelos y estatutos de las universidades españolas y portuguesas (siglos XIII-XVIII)», *Accademia peloritana dei pericolanti. Atti*, 60 (Messina, 1991), pp. 65-105. También M. PESET y J. GUTIÉRREZ CUADRADO, «Clérigos y juristas en la Baja Edad Media castellanoleonés», *Senara*, 3 (Vigo, 1981), Anexo 1; Mariano PESET, «Interrelaciones entre las universidades españolas y portuguesas en los primeros siglos de su historia», en *Estudos em homenagem aos profs. M. Paulo Merêa e G. Braga da Cruz*, en *Boletim da Faculdade de Direito*, 58, 1 (Coimbra, 1982), pp. 875-940. Sobre las últimas, fracasadas, véanse las bulas de Inocencio IV a Jaime I, en *Bulas, constituciones y estatutos de la Universidad de Valencia*, 2 vols., Universidad de Valencia, 1999, 1, nn. 1 a 3, pp. 57-63, la edición de las bulas pontificias es de Manuel Vicente FEBRER ROMAGUERA; Sevilla por Alfonso X, *Memorial histórico español*, Madrid, 1851, p. 163; y Alcalá por Sancho IV, BELTRÁN DE HEREDIA, *Cartulario*, 1, doc. 44. Sobre los orígenes de Valladolid, E. SÁNCHEZ MOVELLÁN en la *Historia de la Universidad de Valladolid*, 2 vols., Valladolid, 1989, 1, pp. 25-71.

<sup>5</sup> *Bulario*, 1, 10, 1, pp. 319-320, también a petición del Rey concedió en 1255 que los clérigos, excepto los religiosos, pudieran estudiar Derecho civil, a diferencia de París, 16, p. 323.



ordinare Studium Generale apud nobilissimam suam ciuitatem ulixbonensem»<sup>6</sup>. En 1290 el Monarca amplía un privilegio de seguridad al Estudio que había fundado, para gloria de Dios y de la Virgen María, así como del beato Vicente mártir, cuyo cuerpo se conserva en aquella ciudad. Y aquel mismo año Nicolás IV acepta la fundación y el pago de los salarios, y concede a petición del Rey varios privilegios, usuales en la tradición universitaria...<sup>7</sup>.

Jaime II a fines del siglo XIII impulsó la fundación de un Estudio General en alguna ciudad o lugar insigne de sus tierras y lo solicitó de Bonifacio VIII, tras el tratado de Agnani que había puesto fin a sus diferencias. A esta altura de los tiempos es evidente que se requiere aceptación papal. El primero de abril del año 1297 el Pontífice otorga su autorización, por los frutos que pueden originarse para muchos del estudio y su laudable propósito, y concede los privilegios, indulgencias, libertades e inmunidades de que está dotado, por la Santa Sede, el Estudio de Toulouse. Establecería todas las facultades, menos Teología que estaba reservada a París... Los pontífices habían impulsado la creación de Toulouse, a semejanza de París, para extirpar los restos de la herejía albigense. Ya desde 1217 Honorio III incitaba a los maestros de París para que enseñasen religión en Toulouse, tierra desierta y llena de espinas y ortigas, cubil de dragones, tinieblas y sombras, concupiscencias y olvido de la justicia —decía, entre otras lindezas—. De esta forma volverían al Señor... Son años de pugnas y dificultades en París, por lo que algunos maestros y escolares enseñarían en esta ciudad<sup>8</sup>. Años después se consolidaría con la protección de los papas. La jurisdicción la ostentaba el obispo, y el canciller a él sometido confería los grados; maestros y escolares se unían en una universidad, que establecía estatutos y normas...

Jaime II, no obstante aquella indicación, se sintió libre en cuanto a la organización de los estudios en Lérida; no disponía de medios para financiarla, ni quiso someterla al obispo. El Monarca diseñó en sus privilegios de 1300 un modelo de inspiración boloñesa, y después encomendó a los *paers* de la ciudad —las autoridades

<sup>6</sup> Artur MOREIRA DE SÁ, *Chartularium Universitatis Portugalensis (1288-1537)*, 7 vols., Lisboa, 1966-1978, con *Auctarium Chartularii Universitatis Portugalensis*, 3 vols., Lisboa, 1973-1979 —en sus volúmenes lleva bibliografía muy completa—, cita de *Chartularium*, 1, doc. 2, traducido 3. También su estudio, *La fondation de l'Université à Lisbonne en 1288 et son rôle dans le développement de la culture portugaise jusqu'au milieu du XV<sup>e</sup> siècle*, Lisboa, 1971; G. BRAGA DA CRUZ, *Origem e evolução da Universidade*, Lisboa, 1964 y su artículo «O Direito subsidiário na história do Direito português», *Revista portuguesa de História*, 14 (1975), pp. 177-316.

<sup>7</sup> *Chartularium*, 1, docs. 4 y 6, con traducciones 5 y 7; V. BELTRÁN DE HEREDIA, *Bulario*, III, 1358, pp. 291-292.

<sup>8</sup> Sobre Toulouse, remito a mi análisis en «La fundación y el fuero universitario de Lérida», *Hispania*, 58/2, 199 (1998), pp. 515-536, a partir de H. RASHDALL, *The Universities of Europe...*, pp. 160-173, y la documentación recopilada por M. FOURNIER, *Les statuts et privilèges des universités françaises depuis leur fondation jusqu'en 1789*, 4 vols., París, 1890, reimpresión 1970. También algunos estudios en torno a la fundación, como las aportaciones en *Les universités du Languedoc au XIII<sup>e</sup> siècle, Cahiers de Fanjeaux*, 5, en especial las de E. DELARUELLE y M.-H. VICAIRE, así como las de Y. DOSSAT y J. FAURY sobre colegios, o los documentos de H. GILLES. He de agradecer a mi amigo André Gallego la ayuda que me prestó indicándome bibliografía sobre esta Universidad.

municipales— que la regulasen y financiasen... Se reservó la designación del canciller vitalicio en la persona de un canónigo de la catedral, que conferiría los grados... Quiso mantener cierta independencia frente al Papado, con algún eco de la fundación de Nápoles<sup>9</sup>. La corporación universitaria, formada por los escolares juristas, foráneos de la ciudad elegían sus rectores anuales, los representantes de las catorce naciones que se preveían. Los redactores del *Liber constitutionum* fueron muy optimistas acerca del futuro de su Universidad, ya que pensaron que, como Bolonia, atraería escolares de todo el orbe; la realidad limitó a alternar rectores catalanes y aragoneses, hasta el siglo XV, en que Alfonso de Borja, futuro papa Calixto III, consiguió el turno para los valencianos. Los consiliarios se elegían por naciones. Las restantes facultades, así como los escolares de Lérida, formaban parte del Estudio General, bajo autoridad del rector, aunque no intervenían en su elección, como tampoco los doctores y maestros.

En los inicios, las pugnas entre los escolares, los poderes municipales y el obispo con su cabildo catedralicio dificultaron el desenvolvimiento de los estudios; se llegó a cerrar la Universidad. Después, alcanzaron un acuerdo o concordia y pudo funcionar con normalidad, con un cuerpo o claustro mayor, compuesto por seis clavarios —dos municipales, dos catedralicios y dos procedentes de la Universidad—, que tendería a resolver las cuestiones de profesorado y finanzas, como una instancia superior a la Universidad o asamblea de escolares. El rector y sus consiliarios aconsejaban en la selección de profesores, pero son nombrados por el municipio, algunos directamente por el Rey...

El Monarca se reservó determinados delitos referidos a la alta jurisdicción, las causas criminales que llevan consigo muerte o abscisión de miembro. Jaime II en abril de 1300 había alcanzado una concordia con la ciudad, para que se juzgasen por el curia —cada vez más dependiente del poder real— junto a dos *paers* y diez prohombres o consejeros municipales. En las demás criminales y en las civiles los doctores, maestros, escolares y oficiales podrán optar por dirimir sus litigios ante uno de los siguientes tribunales: ante el curia de Lérida, ante el del obispo o ante el rector del mencionado Estudio. El *Liber constitutionum* aprobado por la Universidad optó por especificar mejor esta parte segunda:

Lo concedido por privilegio a los estudiantes que acudan sólo al tribunal que eligiesen, se refiere si pleitean con un extraño o un ciudadano u otro que no pertenezca al cuerpo de la Universidad. Entre sí y con todos los universitarios formen un cuerpo; el juicio de su rector, en cuanto cabeza de ellos y nombrado por acuerdo y voluntad de todos, no puede ser declinado...<sup>10</sup>.

<sup>9</sup> Remito a mi artículo citado en nota anterior, donde puede verse más amplio el proceso de creación y las oportunas referencias. No hace mucho se ha realizado edición facsímil, con transcripción y varios estudios del *Llibre de les constitucions i estatuts del Estudi General de Lleida*, edición a cura de Joan J. BUSQUETA, Universitat de Lleida, 2000. Ya hizo notar la influencia literal del texto fundacional de Nápoles sobre el privilegio de Jaime II de 1300, DENIFLE, *Die Entstehung der Universitäten...*, pp. 499-508.

<sup>10</sup> *Liber constitutionum...*, XIX, I.



La estructura universitaria de la Salamanca medieval aunque muestra rasgos de París y Bolonia difiere de ambas, posee su peculiar organización. Algo semejante ocurre en Coimbra... En esencia, aquellas *universitates* o corporaciones tienen reglas y actuaciones análogas —sobre todo en materia de enseñanzas y grados—, pero no son idénticas... Diversas circunstancias las diferencian, dentro de un modelo común, en que sus miembros —estudiantes y doctores— forman corporaciones, semejantes a los gremios y a los colegios de oficios. Se conoce poco de los primeros tiempos de la Universidad salmantina ya que las asambleas de escolares y maestros, con sus rectores, apenas dejaron huella: sólo cuando se dirigen al Rey o al Papa en demanda de privilegios o auxilio, aparece mencionada. En Bolonia, la nación germana, tan ordenada, conservó su documentación; además, se han recogido sus estatutos y buena parte de la documentación notarial —en Castilla los protocolos son muy tardíos—.

A través de aquellos rastros puede evocarse la antigua corporación salmantina, que se reúne en asamblea o congregación, elige sus rectores y decide en los asuntos más importantes... Era un cuerpo o corporación, un gremio que regía el Estudio General, las facultades, las cátedras... Bien a través de sus asambleas o reuniones colectivas en el claustro o en el aula, o por autoridad de sus rectores y las tareas de sus oficiales. Era una Universidad con predominio de juristas, aunque también las otras facultades entran en su seno —Teología que tal vez debió enseñarse en los inicios, se refundaría en el XV—. En todo caso Salamanca no es una Universidad de juristas —como Bolonia, o Lérica que la imita—. Desde luego, excluye a los ciudadanos de Salamanca, así como a quienes han alcanzado domicilio o vecindad, que se les equiparan<sup>11</sup>. Esta exclusión de los habitantes de la ciudad era usual, ya que quienes estaban protegidos por sus estatutos municipales o fueros no necesitaban protección, como los foráneos, ni tasación de alquileres... Aquella primera Universidad estaba formada por clérigos en buena parte —al menos con tonsura u órdenes menores—, pues eran los más interesados por el estudio, como vía o medio para su promoción. Más adelante aumentarían los laicos, médicos o legistas sobre todo, a medida que los requería la administración real o señorial... Los catedráticos y doctores formaron parte de la asamblea universitaria<sup>12</sup> —a diferencia de Bolonia—, aunque decidirían, por ser mayoría, los estudiantes y bachilleres.

El nombramiento de sus dos rectores se haría en la asamblea o congregación de los escolares y maestros de la Universidad. Cada una de las dos primitivas naciones —León y Castilla— votaría su rector, y ambos actuarían conjuntamente<sup>13</sup>.

<sup>11</sup> La constitución 16.<sup>a</sup> de Benedicto XIII de 1411 y la 1.<sup>a</sup>, párrafo 2.<sup>o</sup> de Martín V de 1422, *Bulario*, 444 y 647, II, pp. 30 y 178.

<sup>12</sup> Aparte de las menciones en los documentos que sugieren su inclusión, las Constituciones de Benedicto XIII, *Bulario*, II, 444, n. 28, hablan de «doctores et magistri de collegio ipsius universitatis» —en Bolonia los colegios de doctores quedaban fuera—. Al establecer castigos para los alborotadores los incluye entre quienes están en el cuerpo o gremio de la Universidad, n. 29, que coincide con Martín V, 647, n. 29, párrafo 3.<sup>o</sup>.

<sup>13</sup> Pensamos en la designación directa, no mediante electores, como en Lérica en 1300 o en Bolonia en los Estatutos de 1317, pues éstas tenían numerosas naciones, encabezadas por procuradores, de



La *Universitas Salmanticensis* apenas tendría otra organización que la asamblea y sus rectores —no aparecen mencionados procuradores de las naciones, ni consiliarios hasta el XV—. Un arca con varias llaves en la catedral para el dinero, donde se guardan además el sello, las constituciones y privilegios. A través de sus huellas la imaginamos como una Universidad de maestros y escolares que se reúne por convocatoria de sus rectores para aprobar estatutos o normas generales, para elegir a los rectores; que intervendría o mejor delegaría en los rectores los nombramientos de profesores y de los oficiales de la Universidad: tasadores de los alquileres, bedeles, un síndico o procurador que los defiende o recoja las multas de condenas y un escribano, el estacionario... La asamblea y los rectores señalarían las lecciones, impondrían multas o privación de oficios... Se dirigen al Monarca o al Pontífice en sus necesidades...

La segunda mitad del XIV fue época difícil, por la peste negra y la guerra por la sucesión de Alfonso XI, que llevó al trono a su bastardo Enrique II. Luego vino el Cisma y la guerra con Portugal... Benedicto XIII procuró restablecer cierto orden en Salamanca a través de sus Constituciones de 1381 —que no se conservan— y las de 1411, aparte de otras numerosas bulas... Sus reformas fueron limitadas, ya que aún conservó la asamblea, pero tendió a robustecer dos firmes poderes en el Estudio: el maestrescuela o escolástico y el rector. El maestrescuela, un doctor en Leyes o Cánones o maestro en Teología, incrementaría sus facultades o poderes. Si en un principio este Papa reforzó la autoridad del arzobispo de Santiago, luego optó por reconocer el papel del escolástico, sin minorar el peso de aquel prelado<sup>14</sup>. Al parecer intentó también designar conservadores pontificios, pero tuvo que renunciar ante la protesta de Juan II. Dentro del ámbito universitario concentró la autoridad sobre un rector único, elegido por cooptación por el rector y los consiliarios salientes. Si los dos antiguos rectores pertenecían a las dos naciones, las pugnas se trasladaban al rectorado: mejor uno solo, alterno de los reinos de León y Castilla... Los consiliarios pertenecerían a las distintas naciones artificiales que creaba, agrupando diócesis leonesas y castellanas; Portugal en una de las primeras, la Corona de Aragón y las demás naciones extrañas en una castellana... Sin duda, los antiguos rectores gozaban de amplios poderes sobre el Estudio, sujetos a la asamblea de los escolares. Ahora quizá aumentaría el poder rectoral único, aunque para convocar la asamblea tenía que ponerse de acuerdo con el maestrescuela...

Con todo Benedicto XIII no logró la pacificación que buscaba. Fue necesaria nueva y profunda intervención de Martín V mediante las Constituciones de 1422, a petición y orientadas por la Universidad, que establecieron un claustro de diputados,

---

los que no hay rastro en Salamanca: el procurador de «los escolares de la Universidad del Estudio de Salamanca», que aparece en la carta de 1254, parece más bien un representante o síndico. Está documentado «el rector de la nación de los castellanos» en el rótulo de 1381, *Bulario*, I, doc. 162, 2.º; también se menciona el rector castellano en los primeros estatutos del colegio del Pan y del Carbón, Luis SALA BALUST, *Constituciones, estatutos y ceremonias de los antiguos colegios seculares de la Universidad de Salamanca*, 4 vols., Salamanca, 1983, I, pp. 72-82.

<sup>14</sup> Véase M.ª P. ALONSO ROMERO, *Universidad y sociedad corporativa. Historia del privilegio jurisdiccional del Estudio salmantino*, Madrid, 1997, pp. 57-89, y sus páginas en el volumen segundo de esta obra, II, pp. 161-188.

que gobernaría el Estudio; era una reunión paritaria de catedráticos de propiedad y estudiantes, éstos elegidos por la asamblea o congregación. La constitución 33.<sup>a</sup> llamaba a actuar a los diputados «en todos y cada uno de los negocios de dicha Universidad, negocios que hasta ahora se acostumbran a tratar y expedir por la Universidad congregada, y en aquellos que a tenor de estas constituciones le corresponde conocer o le perteneciese en el futuro...». Los diputados sustituían a la asamblea, que sólo se reuniría en contadas ocasiones: para la elección de sus diputados, en los asuntos que no era capaz de resolver el claustro de diputados, y cuando lo estimasen oportuno el rector y el maestrescuela... La reducción de la asamblea estaba decidida, aunque todavía se buscaba cierto equilibrio. La Universidad o corporación de doctores y escolares quedaba mermada en sus poderes con la creación de los diputados o representantes; pronto dejaría de reunirse la asamblea, pues los diputados escolares se elegirían cada año por cooptación o, por falta de acuerdo, por el maestrescuela y rector, según se observa en los claustros tardíos que se conservan. Con el tiempo, en los inicios del XVI, surgiría el claustro pleno, presidido por el rector y maestrescuela, que asumiría la más alta representación de la Universidad en la Edad Moderna; claustro formado por los tres existentes: el de todos los doctores y maestros, el de diputados y el de rector y consiliarios.

## II. LA UNIVERSIDAD EN PORTUGAL

### LISBOA-COIMBRA EN SUS INICIOS

Nicolás IV había concedido diversos privilegios en 1290 a Lisboa, a petición del rey don Dionís, que recuerdan precedentes parisinos, tales como la tasación de alquileres a los estudiantes por dos clérigos y dos laicos; la dispensa de residencia a profesores y estudiantes clérigos en sus prebendas y beneficios, para poder cobrar sus rentas o distribuciones; y la jurisdicción eclesiástica sobre maestros o escolares o sus servidores, aunque se relajen a la curia secular, y en caso de delito flagrante, serían juzgados y castigados por un tribunal laico... Quienes fuesen considerados idóneos por los maestros, podrán ser licenciados en Leyes, Cánones y Medicina por el obispo de Lisboa como canciller —o por su vicario—, pero no en Teología, que tan sólo graduaba París...<sup>15</sup>.

El Monarca portugués y sus sucesores cumplieron destacado papel sobre la Universidad. Las fundaciones castellana y leonesa habían surgido sobre estudios existentes en las catedrales de Palencia y Salamanca, por tanto, ya existían unas

<sup>15</sup> La concesión de frutos de los beneficios en ausencia no era perpetua, como se percibe por los documentos, *Chartularium*, III, 1361 por un quinquenio y 1363 por otros tres y 1365 por otros cinco, 1368 tres años, 1371 tres. No existe una bula Eugeniaña como en Salamanca, todavía en 1448 se concede por tiempo, *Chartularium*, V, doc. 1454. En 1380, Clemente VII aún excluye la Facultad de Teología, II, 351.



aulas, unos profesores, un claustro para las asambleas o congregaciones, algunas rentas para sufragar gastos, que completaron los monarcas y la Santa Sede. Palencia y Salamanca tuvieron en sus comienzos enseñanzas de Teología, aunque después se suprimiera hasta principios del XV. En Lisboa ni después en Coimbra existe esa inserción en una escuela catedral, estas enseñanzas quedaron relegadas a los conventos de dominicos y franciscanos, como señala don Dionís en su fundamental carta de privilegios de 1309. De ahí también la mayor intervención del Rey desde los comienzos, para dotar de solares a las Escuelas o de casas para los escolares, o aportar dinero...<sup>16</sup>. Aunque los salarios se sufragasen al principio por el clero, había otros gastos; además los pagos del clero lisboeta debieron cesar al pasar a Coimbra, aunque el papa Clemente V se preocupó —como había hecho con Salamanca— de señalarle rentas de seis parroquias de real patronato para pagar los salarios a profesores, salvo la congrua para el vicario que las llevase...<sup>17</sup>.

En 1308 se produce el primer traslado, porque los estudiantes y vecinos provocaban alborotos; Lisboa no parecía sede adecuada, al estar contigua con frecuencia la Corte escaseaban alojamientos. Unos años después en 1338 fue devuelta a su sede original, y todavía se hizo este traslado tres veces más... Sólo el desvelo de los monarcas —el deseo de mantener un Estudio en su Reino— permitió subsistir a la Universidad portuguesa, con tantos desplazamientos. La carta de don Dionís de 15 de febrero de 1309<sup>18</sup> —que puede compararse a la de Alfonso X en 1254 para Salamanca—, se debió a la refundación del Estudio en Coimbra. Menciona a los catedráticos que debían enseñar en las facultades: un doctor en Decreto y un maestro en Decretales, un profesor en Leyes y un maestro en Medicina, y en Dialéctica y Gramática varios doctores y maestros... Y, sobre todo, confirma diversos privilegios, usuales en las universidades medievales:

1. En primer lugar, el coto o especial protección regia sobre estudiantes, sus familiares y sus cosas. Significaba una agravación de las penas, y la persecución por el Rey de los delitos que se produjesen contra ellos<sup>19</sup>. En Salamanca se documenta el coto o seguro real en privilegio de Fernando III de 1243, al confirmar la fundación de su padre.

2. En segundo lugar, autoriza a los rectores y consiliarios para elegir al bedel y a los oficiales de la Universidad, que ya formada se habría desplazado desde

<sup>16</sup> *Chartularium*, I, doc. 10, aunque ésta es donación a otra persona en las pedrairas, las tomó de la seo; 16 a 18, el 21 parece indicar que han sido trasladadas a otro lugar.

<sup>17</sup> Dos bulas de Clemente V, ambas de 26 de febrero de 1308, *Chartularium*, I, docs. 22 y 23; dos de ellas en la diócesis de Coimbra, las de Soure y Pombal, fueron reivindicadas por la orden de Cristo, y el Monarca se las devolvió con obligación de pagar algunas cátedras 57, 59, 72 y 79; las primeras también en *Bulario*, III, docs. 1359 y 1360.

<sup>18</sup> *Chartularium*, I, doc. 25, en latín, que completa en igual fecha para notificarlo a las autoridades, en favor de maestros y de escolares, 26 y 27, el 28 que no los detengan por ir de noche con luz o candela, el 38 si llevan armas los conducen al castillo, pero los entregan al día siguiente a su juez natural.

<sup>19</sup> Se especifica la protección mientras estuviesen en Coimbra y 15 días después para marchar a sus casas, 49.

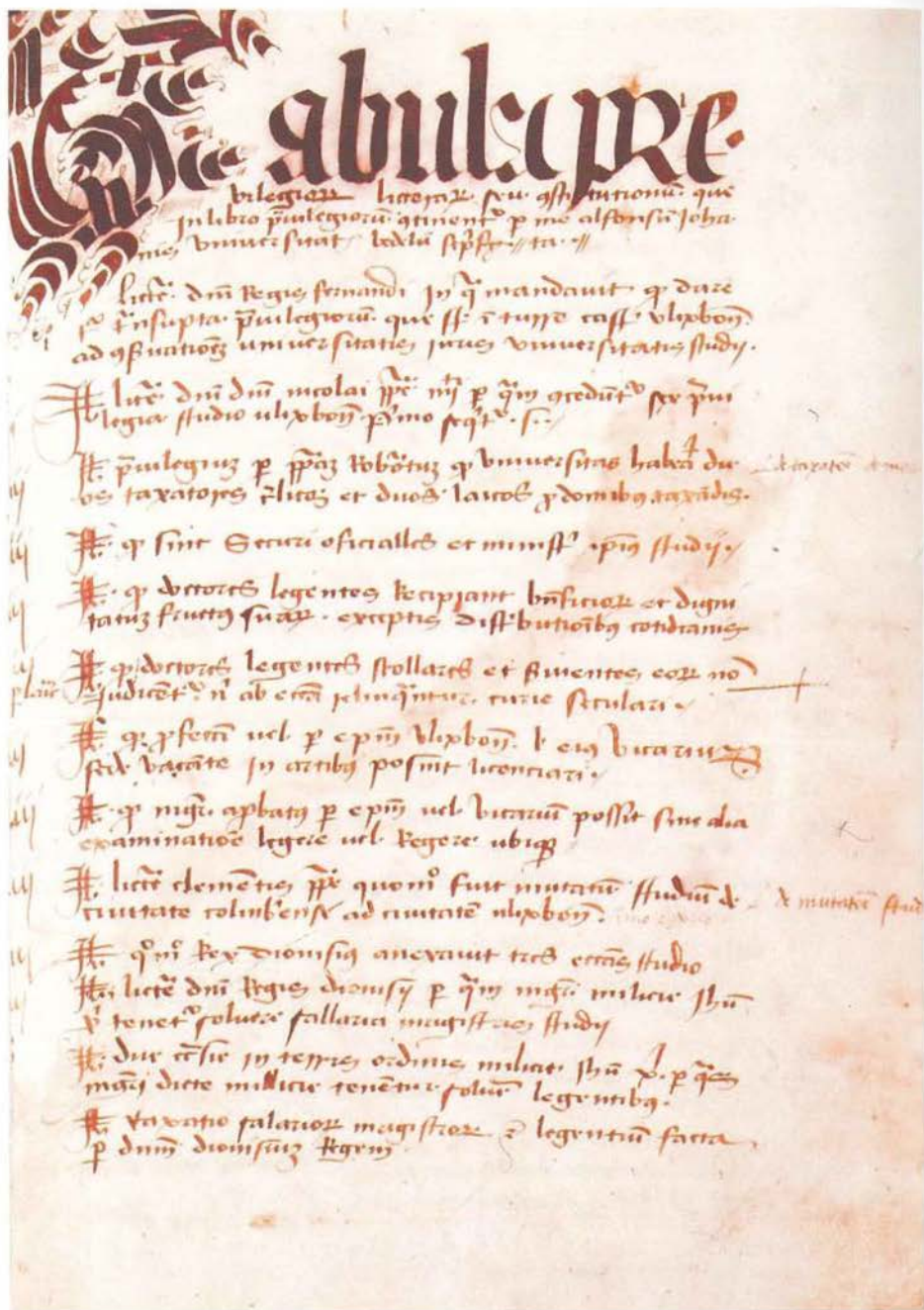


Foto 80. Livro Verde de la Universidad de Coimbra, cartulario del siglo XV que recoge traslados de documentos y privilegios de la Universidad medieval



Lisboa. Le concede plena personalidad jurídica como corporación, con sello propio, un arca para el dinero y facultad de aprobar estatutos... Incluso les exime de pagar sello, escritura y otros gastos a la cancillería regia en los documentos que requieran. La Universidad de Salamanca había conseguido el sello en 1255, por bula de Alejandro IV.

3. Los tasadores serían cuatro, dos próceres de la ciudad y dos escolares, elegidos en la asamblea—Nicolás IV, en 1290, todavía no atribuía esa función a escolares—<sup>20</sup>. Prohibía que fuesen desahuciados los estudiantes, salvo que el dueño quisiera vivir en la casa. Los eximía de peaje en sus viajes, con sus libros y familiares... En otros privilegios posteriores se ocupó de los abastecimientos, tiendas, carnicerías y panaderías propias, al tiempo que les dispensaba de diversos impuestos<sup>21</sup>. Son exenciones que desde muy temprano se documentan en Salamanca...

4. Organizó la jurisdicción de manera diversa. El rey Dionís se inspira en la auténtica *Habita*, concedida a Bolonia por Federico I Barbarroja —recogida en líneas generales en *Partidas*—: serían juzgados los clérigos por el obispo, o su vicario o el maestrescuela, pero no se deroga que los maestros puedan juzgar; inhibe a sus alcaldes, aunque reserva algunos delitos graves al conocimiento de los jueces reales, como en Bolonia se juzgaban por los jueces de la comuna, o en Lérida por los del municipio. Casos de homicidio, heridas, hurto, rapiña, mujer raptada y falsificación de moneda —casos de corte en Castilla—. No se imita el modelo salmantino, con el maestrescuela que era juez y canciller...

5. Como en Salamanca, el Rey nombró dos conservadores para Coimbra —ya antes para Lisboa—, a fin de que mantuviesen sus privilegios y cartas, evitasen fuerzas sobre los escolares, obligasen a los lectores a cumplir sus obligaciones y les pagasen sus salarios. Los pleitos entre escolares y personas ajenas a la Universidad serían competencia de estos conservadores, sin apelación a los sobrejueces del Rey...<sup>22</sup>. Luego veremos cómo evolucionó esta primera solución en torno a la jurisdicción o fuero especial de las Escuelas. En Salamanca fue distinto, pues el maestrescuela concentró la jurisdicción del Estudio, no la tenían los conservadores regios, quienes a inicios del XIII perdieron también la gestión de las rentas y dinero<sup>23</sup>. Coimbra fue una Universidad donde los rectores no gozaron de facultades jurisdiccionales;

<sup>20</sup> Mandó, además, que se construyeran casas, *Chartularium*, 1, doc. 39, que se alquilaran casas en la puerta de la medina, 40; que pudieran comprarlas, aunque a su muerte debían pasar a legos, 42; vende una al profesor de Medicina, 43, 70.

<sup>21</sup> *Chartularium*, 1, doc. 24 autorizaba mercados propios, carnicerías, panaderías y tabernas, con sus propios almotacenes; 29, se quejan de que se les han señalado carniceros pobres, que sean ricos para que los puedan abastecer bien; 30, contra quienes compran las viandas antes de llegar al mercado; 34, que no paguen *portagem*, ni *costumagem*; 36, sobre almotacén propio; 37, tráfico de mercancías. Ya en Lisboa eximió a los escolares de la décima del oro y plata que sacasen, 12.

<sup>22</sup> *Chartularium*, 1, docs. 41 y 44.

<sup>23</sup> En el privilegio de 1243 Fernando III la encomendó a unas cuantas personas, quizá como conservadores reales, al obispo, a los priores de los dominicos y franciscanos, a dos canónigos de Lamego y León y otras personas, para que diriman las contiendas entre escolares y con gentes de la villa... Alfonso X en 1254 concedió la jurisdicción al obispo y su maestrescuela sobre clérigos...



como tampoco en Salamanca, atribuida al maestrescuela, que es a la vez cancelario o delegado del Papa para otorgar los grados en nombre del Pontífice. En Lisboa o Coimbra los conferiría el obispo, quien posiblemente delega en un vicario, como es usual en estos casos<sup>24</sup>. Pero la jurisdicción está separada, el poder del Rey sobre el Estudio provocaría a la larga que sus conservadores la asumiesen<sup>25</sup>.

Desde los primeros momentos en Coimbra aparece formada la Universidad o corporación de escolares de quienes acudían de fuera de la ciudad, con sus rectores y consiliarios... En 1317 don Dionís confirma y reproduce a la letra unas constituciones aprobadas en asamblea, que permiten percibir algunos rasgos de su funcionamiento. Según decían, se trataba de imponer unas constituciones, o normas que regulasen por la razón y más estables que los simples estatutos aprobados en la asamblea, que por la diversidad de los ánimos, al ser múltiples provocaban disensiones... Los rectores, oficiales y escolares de la Universidad las aprobaron unánimes en congregación universal...<sup>26</sup>. Establecían aquellas constituciones que los doctores y maestros obedezcan a los rectores *in licitis, et honestis*, y éstos cesasen cuando por causa racional se les pidiera por todos o la mayor parte, tras deliberación con los oficiales, aprobada en la asamblea —parece evidente que los docentes no formaban parte de la Universidad—. Una súplica de 1346 por los «rectores, doctores, magistri totaque Universitas Studii civitatis Ulixbonensis», muestra a los docentes separados de la Universidad<sup>27</sup>.

Continúan estableciendo estas constituciones que los escolares llamados por los rectores a través del bedel a la congregación deben acudir, como es costumbre, si no existe algún impedimento racional, que comunicarían antes a los rectores a través de un compañero, fámulo o amigo; en otro caso, pagarían cinco sueldos, tomando prenda el bedel, y si no lo hiciesen serán interdictados por los rectores hasta que paguen... Asimismo, a quienes, sin causa, no acuden a los entierros de los escolares y sus sirvientes... También se pagará por la colecta y por las cartas testimoniales para licenciarse, cinco libras al procurador de la Universidad, y por matrícula anual cinco sueldos al bedel...<sup>28</sup>. Los que realicen actos torpes, facinerosos o deshonestos, hiriendo o vituperando, golpeando o rompiendo una puerta

<sup>24</sup> Ya en la bula fundacional de Nicolás IV, *Chartularium*, I, 6; se confirma en 1380 por Clemente VII, 351. Posiblemente delega en un vicario, que es un lector o profesor, 407.

<sup>25</sup> Ya aparecen dos —semejantes a Salamanca— en 1291 para Lisboa y en 1310 para Coimbra, *Chartularium*, I, docs. 11 y 33; en el 43 se les insta a cumplir con su deber; en el 44 se indica que es el almorjate real, o encargado de las rentas, lo que indica que también administran, como en los inicios de Salamanca. En 1338, al trasladarse a Lisboa sólo uno, 110; en 1361 hay dos, 218, pero a la larga sería uno solo, delegado por el Monarca, a instancia de los rectores y Universidad.

<sup>26</sup> *Chartularium*, I, doc. 48.

<sup>27</sup> La súplica en *Bulario*, III, doc. 1364, también en *Chartularium*, I, 152. En el rótulo de 1378 Juan, archidiácono de Viseo, solicita como «rector que studentium Universitatis Studii Ulixbonensis in Portugalia», *Bulario*, III, 1372, 2.º, en *Chartularium*, II, 314. Parece que en Portugal, a diferencia de Salamanca, no forman parte de la Universidad los profesores; lo usual es que el Papa se dirija a los «doctoribus, magistris, scholaribus studii...», *Bulario*, III, 1363 —aunque también se refiere como beneficiarios a las personas eclesiásticas de vuestra Universidad—, 1365, 1368 y 1396.

<sup>28</sup> *Chartularium*, I, doc. 35, el Rey nombra procurador y escribano a su ruego, otro en 210.



ajena, jugando en público o cualquier otro caso semejante, si no se enmiendan por la reprensión de los rectores, serán expulsado del consorcio de los escolares. Es una buena descripción del funcionamiento de la corporación primitiva y de los ingresos del arca...

Dentro del Estudio aparece como canciller el obispo de Lisboa —quizá pasó al de Coimbra o a su vicario—<sup>29</sup>. Los rectores son dos desde el inicio, como en Bolonia o Salamanca. Pero en la primera había dos universidades distintas, mientras en Salamanca, representaban a las dos naciones leonesa y castellana. En Portugal desde sus orígenes aparecen mencionados rectores y consiliarios, pero no hay rastro de naciones. No sabemos hasta fechas tardías cómo se eligen los rectores y entre quiénes, cuando ya ha cambiado un tanto la Universidad originaria<sup>30</sup>. Pertenecen a las facultades de Leyes y Cánones —Teología no existió en los inicios—. Parece lógico pensar que se elegirían en la asamblea, por los de una y otra Facultad. Se presume que tienen facultades disciplinarias y jurisdiccionales para gobernar los estudios, bajo la protección del conservador...

Tampoco sabemos la intervención de la Universidad en sus comienzos en la elección de los lectores o profesores, en lo que, al parecer, el Rey tiene también importante papel, ya que les paga con las rentas que suministran sus iglesias —o cobran de la colecta—. En Cortes de Lisboa de 1378 los procuradores piden al Rey, en cuyas manos están las rentas concedidas por los papas —no se afectan como en Salamanca a inicios del XIV—, que reforme la Universidad y ponga buenos profesores, porque si no las gentes se marchan a estudiar fuera. Don Fernando lo promete, para que los escolares aprovechen en el estudio<sup>31</sup>. En etapas posteriores se normalizarían formas de elegirlos...

## LA JURISDICCIÓN O FUERO DEL ESTUDIO

Don Dionís ya estableció que los pleitos de los escolares fuesen juzgados por el obispo, vicario o maestrescuela de Coimbra, con reserva de delitos graves a los jueces regios. En 1310 establecería dos conservadores, semejantes a los salmantinos: vigilarían el mantenimiento de los privilegios y cartas de que gozan, que los profesores cumplieren su tarea y se les pagase sus salarios a tiempo, evitarían que se hagan fuerzas o daños a los estudiantes u otras personas del Estudio... Eran

<sup>29</sup> Figura en la primera bula de Nicolás IV de 1290, y en la de Clemente de 1380, *Chartularium*, I, 6 y II, 351, *Bulario*, III, 1358 y 1374. En cambio, nada se dice cuando pasa a Coimbra en 1308.

<sup>30</sup> *Chartularium*, doc. 2360.

<sup>31</sup> *Chartularium*, I, doc. 276; también II, 305, nombramientos de profesores por Juan I, 411, 443, 588. En el rótulo 1363 del papa de Aviñón aparecen algunos profesores: un licenciado que lee de ordinario Decretales, un maestro en Artes por París y licenciado en Medicina, un bachiller que había sustituido en Cánones durante tres años... Aparte, algunos hacen constar que han leído de extraordinario... 1367, I a 3, 6 y 7. En 1378, más completo, el rector —canónigo de Viseo, estudiante de Cánones cinco años— y la Universidad solicitan gracias, aparece un bachiller a punto de licenciarse, que explica Prima de Decreto, y el rector, *Chartularium*, II, 314, nn. 1 y 2.

protectores regios y administradores del Estudio General, al estilo de Salamanca<sup>32</sup>. Pero en 1318 les reconoció jurisdicción y competencia en pleitos y causas entre escolares y personas ajenas a la Universidad —se produce una diferencia esencial con Salamanca—. A su muerte, su heredero Alfonso IV confirmó en términos generales todos los privilegios del Estudio que tenían por su padre o por el Papa, y confirmó esta jurisdicción. Solicitó de Juan XXII que dispensara a los escolares de residencia en sus beneficios por cinco años —el tiempo que duraba su carrera—<sup>33</sup>. En 1338 el Rey decidió pasar de nuevo el Estudio General portugués a Lisboa. La razón que ahora se esgrime es que gusta de morar gran parte del año en Coimbra, especialmente en invierno, y no hay hospedaje para todos sus oficiales, al tiempo que se producen peleas con los estudiantes. Consultó a sus consejeros y acordaron que la mejor sede era Lisboa, por lo que decidió el traslado, y ordenó que acudieran allí todos los doctores, maestros y bachilleres<sup>34</sup>. Con este motivo nombra conservador a un ciudadano de Lisboa, al que todos deben obedecer y ante quien sólo han de poder ser citados los escolares por los clérigos o laicos... En 1354 la torna a Coimbra —esta vez no se molesta en dar razones—. Y de nuevo regula la conservaduría, para oír y sentenciar las causas con los vecinos de Coimbra y otros lugares, y fija el alcance de su competencia: civil con toda amplitud, y criminal en algunos casos, como injurias o desaguisados que se cometan contra estudiantes en la ciudad, yendo a su tierra o estando en ella para dirigirse hacia el Estudio. Puede citar mediante el portero del tribunal o por carta si son de fuera del término, aunque sean poderosos... Los oír y dará sentencia, que deberá ser respetada por todas las autoridades<sup>35</sup>.

Pedro I al subir al trono hizo gracia también de todos los privilegios, cartas y mercedes reales, usos y costumbres a los rectores, doctores, maestros y escolares en dos ocasiones. Por lo visto, las autoridades reales y locales prendían estudiantes y no les reconocían sus panaderías y carnicerías; concedió de nuevo seguro o coto regio al barrio de los escolares<sup>36</sup>. Al fin, en 1361 decidió restaurar la jurisdicción del conservador, entre los escolares y personas de sus reinos, a petición de los rectores, doctores, maestros y escolares de Coimbra, tal como estaba en tiempos de su padre, para evitar demoras y malicias. Posiblemente las justicias ordinarias habían invadido y limitado aquella jurisdicción... Las Cortes de Elvas se quejaban de que los estudiantes hacían desaguisados, y luego el conservador no los castiga, porque

<sup>32</sup> *Chartularium*, I, docs. 25 —en p. 45—, 33 y 41.

<sup>33</sup> *Chartularium*, I, docs. 64 y 78, y 65, en el 66 el Papa notifica la bula anterior a los obispos de Coimbra y Lamego; en p. 359, enumera las bulas *de fructibus percipiendis*, algunas perdidas. Véanse 81, 135, 176, 201 y 239. En *Bulario*, III, 1361, 1363, 1365, 1368 y 1371. Hay otras muchas particulares. También sobrecarta varios privilegios de don Dionís, 74, 75 y 76.

<sup>34</sup> *Chartularium*, I, docs. 109, nombra conservador a Alfonso Pais, 110 y 111. Los dominicos y franciscanos mejoran la enseñanza en sus conventos, 112 y 113. De nuevo se han de renovar las rentas, solicitando 3.000 libras sobre iglesias de patronato, 132, 133, 162 y 201; dispensas de residencia de los escolares en sus beneficios, 135, 136, 176 y 177.

<sup>35</sup> *Chartularium*, I, docs. 197 y 199.

<sup>36</sup> *Chartularium*, I, docs. 207, 214 y 217, y que se les faciliten posadas o casas, 233. También sobre que no se diesen lecciones fuera del Estudio, 206.



hay muchas personas poderosas en el Estudio a las que temen. Pero, por otro lado, había discrepancias sobre el derecho que debían utilizar, porque el Rey advierte a su conservador que tenga en cuenta los derechos que alegan los rectores, doctores y escolares, aunque no se encuentren en los libros de *Partidas*:

Outrossy me enujarom dizer que quando acontece que elles allegam em alguuns factos perante uos seus djreitos per seus liuros que lhes nom queredes delles conhecer saluo se uos mostrarem esses djreitos em liuros de partida, sobre esto tenho per bem e mandouos que quando uos elles alguuns djreitos mostrarem per seus liuros nos dictos factos que lhos aguardedes auendo ante conselho com letrados que delo saybham de guisa que las partes nom recebam agrauamento sem razam...<sup>37</sup>.

Esta aplicación de *Partidas* por los conservadores respondería a su amplio contenido de Derecho común, aunque la separación de Portugal era completa<sup>38</sup>. Sin duda se alegaban otros libros de Derecho —otras opiniones—, pero los jueces del Estudio hallaban más fácil atenerse al texto alfonsí —antes de que las *Ordenações Afonsinas* fijaran el orden de prelación del Derecho portugués cien años después—. A partir de este momento se impone la jurisdicción del conservador o conservadores para las causas externas al Estudio, quedando las internas de escolares, oficiales y familiares entre sí atribuidas a los rectores...

Al ascender al trono el rey don Fernando la Universidad solicita en 1367 confirmación de sus privilegios y cartas; el Monarca con generosidad acepta, incluso reproduce sobrecartados los principales documentos. También atendería varias quejas de los escolares sobre alojamientos en sus casas a que les obligan oficiales reales, no estando obligados, o sobre el embargo de sus bestias o las que utilizan sus proveedores<sup>39</sup>. A este Monarca se debe una precisa configuración de la jurisdicción de la conservaduría, a instancias de la Universidad. Le reprochaban que imparte justicia en su casa, no, como es usual, en los *Paços reais* o a la puerta de la catedral. Un rector se queja de la intervención del conservador en los pleitos criminales internos, entre escolares o sus familiares o con oficiales del Estudio. Parece que quiere extender su conocimiento a estos casos, lo que produce la reclamación. Los pleitos internos sólo podrá oírlos en apelación, y el corregidor de la comarca vigilará que así se cumpla. También cobra el conservador excesivos gastos o derechos... Ordena al juez real de Coimbra que respete sus derechos, privilegios y usos, la competencia civil y criminal del conservador, pudiendo ser citado si no los cumple ante el corregidor real. A ruego de la Universidad, al cesar el conservador,

<sup>37</sup> *Chartularium*, I, doc. 218, Cortes de Elvas, 219.

<sup>38</sup> Véase G. BRAGA DA CRUZ, «O Direito subsidiário...», pp. 195-205; Bartolomé CLAVERO, «*Lex regis vicinoris*. Indicio de España en Portugal», *Boletim da Faculdade de Direito de Coimbra*, 58 (1982), 2 vols., I, pp. 274-275, en general 239-298 se analiza la doctrina en torno a los años de incorporación de Portugal por los Habsburgo.

<sup>39</sup> *Chartularium*, I, docs. 246 a 248, mantenimientos, 275. La Universidad se preocupa de duplicar sus documentos por notario real, 256 a 258, 261, 270, 271 y 273. También legitima a escolares, 279.

nombra otro, para que jure su cargo ante notario y haga justicia, con presencia de las partes, sin engaño... Inhibe a algunos corregidores y oficiales reales que se inmiscuyen en esta jurisdicción, o permite que los escolares —por excepción— acudan a las justicias ordinarias en sus pueblos durante las vacaciones, en que no puede ejercer el conservador su justicia<sup>40</sup>. La ciudad de Coimbra por su parte representa abusos al Rey, entre otros que algunas personas procuran ser oficiales del Estudio, para beneficiarse de su justicia... Es decir, se va perfilando la jurisdicción exclusiva del conservador real, pues incluso conocería en apelación de los pleitos y causas internos.

Se conserva una toma de posesión del conservador del Estudio en el año 1368, jurando ante el rector y el notario, en presencia de la congregación de escolares: tocando los Santos Evangelios jura que cumplirá su oficio bien y derechamente, que será fiel al Rey y su derecho, cumplirá y hará cumplir los privilegios y libertades de la Universidad y Estudio, que oír a las partes sin malicia ni engaño... Se ha conservado también otra reunión, con los dos rectores, el procurador y numerosos estudiantes, en la que se recoge ante notario público una constitución o estatuto que determinaba el nombramiento mensual de sus almotacenes —jueces del mercado— por la asamblea, sin que pudiesen repetir aquel año. Este acuerdo debía haber sido puesto en el libro de la Universidad, pero como no se ha hecho y hay discordias, conviene que conste este estatuto en la asamblea y ante notario<sup>41</sup>.

Quedaba por tanto ya establecida una justicia, atribuida al conservador, nombrado por el Rey a petición del rector, doctores y escolares. Conocía de forma pública, en los pazos reales o en la puerta de la catedral, procedía de forma oral, presentes las partes, y sentenciaba sin apelación alguna. Su competencia se extendía a causas criminales y civiles, en que fuera parte alguna persona de fuera del Estudio. En los pleitos internos, entre escolares, los familiares que viviesen con ellos de continuo y los oficiales del Estudio —en los que fuesen reos—, se le quitó la apelación. No debía intervenir el conservador, pues producía grave daño al Estudio; juzgarían los rectores, con apelación a la Corte real...<sup>42</sup>.

En junio de 1377 el rey don Fernando decidió de nuevo el traslado a Lisboa, con pretexto de que, de este modo, aumentaría el número de letrados en sus reinos, pues algunos profesores que mandó venir de otros reinos no querían explicar en Coimbra. Había solicitado a los rectores y la Universidad que enviasen una persona para tratar de sus necesidades. A su petición concedió un barrio y edificio para las Escuelas, casas para todos los escolares, y si no eran suficientes, proveería el conservador hasta completarlas... Habría un tasador nombrado por la Universidad y otro por la ciudad para determinar el precio de los alquileres. Los jueces, corregidor

<sup>40</sup> *Chartularium*, 1, docs. 249, 255, 259, 263 y 283; prohíbe apelaciones que hacía el corregidor de la casa civil, 268 y 273 o la intervención del conservador de la almedina de Coimbra, 274; también ordena al conservador que proporcione a los escolares casas en el arrabal, adonde se han trasladado las Escuelas, 272.

<sup>41</sup> *Chartularium*, 1, docs. 257 y 260.

<sup>42</sup> *Chartularium*, 1, doc. 262, así lo solicita el rector.



y regidores de Lisboa señalarían panaderos, tabernas, pescaderías y carnicerías de las mejores y más ricas... En suma, confirma todos los privilegios, libertades, buenos usos y costumbres que tuvieron en Lisboa y también en Coimbra... Nombraba conservador, ante quien un escolar podría citar por carta a cualquier persona, bajo juramento de que no lo hacía por malicia, y que estaba en el Estudio para aprender... Todas las justicias del Reino respetarían su jurisdicción. También aceptaba que los profesores jurarían en manos de los rectores, por los Santos Evangelios, que explicarían bien y fielmente y realizarían dos actos de conclusiones al año, para que los escolares aprendiesen a argüir. Que toda carta del Estudio fuera con consejo de los rectores, lectores y consiliarios, y en otro caso no valiese...<sup>43</sup>. Excelente descripción de las estructuras universitarias, de sus viejos privilegios, en la que parece ya percibirse una presencia de los lectores...

Esta vez el traslado fue confirmado por el pontífice Gregorio XI, sin mencionar el desplazamiento, quien dio otras bulas sobre dispensa de residir en sus beneficios mientras los doctores y maestros enseñasen y los escolares estudiaran...<sup>44</sup>. En enero de 1378 una nueva carta del Monarca se ocupaba de los profesores y escolares, a petición de los rectores, doctores, maestros y bachilleres y de la Universidad del Estudio de Lisboa, que reclamaban que asignase las cátedras de Leyes y Cánones, de Lógica, Filosofía, Física y otras. El traslado había provocado cierta incuria en el funcionamiento del Estudio General. Pedían también que los mayordomos y sirvientes de los profesores no estuviesen sujetos a pagos, reparación de muros u otras contribuciones, que los escolares no fueran sujetos a portazgos por los mantenimientos que traen por barco o de más allá del Duero, ni a la décima a la ciudad de Lisboa —si eran lectores no debían ser forzados a desempeñar cargos—. Asimismo sería exento el receptor de las rentas de las iglesias anexadas al Estudio... Les eximía de gastos de cancellería, y las justicias respetarían los documentos sellados por la Universidad... Viejos privilegios y gracias venían a ser confirmados una vez más...<sup>45</sup>. En 1380, en las bulas de confirmación del Estudio del primer papa cismático de Aviñón, Clemente VII, parece traslucirse que la situación no es buena, Lisboa no produce el fruto esperado; piden rentas, y el Papa accede que se tasen con moderación las cantidades que deben aportar las iglesias de Braga, Lisboa y otras provincias eclesiásticas...<sup>46</sup>.

Don Juan, maestro de Avis, por la gracia de Dios regidor y defensor de los reinos de Portugal y del Algarve, confirmó todos los privilegios de la Universidad de Lisboa en 1384. En aquellos momentos en que se enfrentaba al Rey castellano,

<sup>43</sup> *Chartularium*, II, docs. 299 y 300, nombramiento de conservador a petición de los rectores y Universidad.

<sup>44</sup> *Chartularium*, II, docs. 301 a 303.

<sup>45</sup> *Chartularium*, II, docs. 305, también 306 y 358 exime de impuestos, 307 de costas de pleitos a la Universidad.

<sup>46</sup> *Chartularium*, II, docs. 351 y 352; el rótulo de 1378, 314, se concede ahora antedatado, cuando Portugal manifiesta su obediencia a Clemente. Parece ahora nueva creación, pues se quieren evitar roces en una situación de cisma.

accedió a cuantas peticiones le hizo la Universidad —su copiosa legislación nos proporciona una certera visión de aquel momento—. Concedió a los doctores, licenciados y bachilleres en Derecho canónico y civil que pudiesen aconsejar, procurar y abogar, aunque no tuviesen carta o licencia. Prometió que el Estudio General quedaría perpetuamente en la ciudad de Lisboa, y no se mudaría a Coimbra o a otro lugar de estos reinos<sup>47</sup>. La historia mostraría ineficaz la promesa, aunque también don Dionís en 1309 había establecido el Estudio General en Coimbra *irradicabiliter* cuando hizo el primer traslado: en 1338 volvió a Lisboa, en 1355 a Coimbra, en 1377 de nuevo a Lisboa —es un caso único en la historia universitaria—. Las dificultades económicas se unían o acrecentaban sus penurias... Existían fuertes discordias en el seno del Estudio, algunos profesores enseñaban Gramática, Leyes y aun Teología, fuera del Estudio. La Universidad estatuyó que sólo pudiera enseñarse en las Escuelas públicas y con el grado correspondiente, bajo penas de diez, y veinte libras si reincidía —el maestre de Avis recogió el acuerdo o estatuto en una carta real—; en otra, aumentó las rentas tasadas de iglesias para el pago de salarios de profesores...

También se ocupó de restaurar el privilegio o jurisdicción de la conservaduría del Estudio, a petición de los rectores y la Universidad. Los estudiantes y oficiales podían citar ante el conservador, por carta o por el portero, a cualquier persona, deudor o por razón de cosa; cuando se cita deben comparecer dos doctores —si no los hubiese dos lectores de Derecho—, y jurando ante los Evangelios con el conservador, examinarán la citación para que no se haga con malicia o engaño, dando cuenta al demandante o a quien cita. Para que procediese el conservador, una de las partes debía haber estado dos años en el Estudio. También exigirá al conservador que imparta su justicia en un lugar más cercano a las Escuelas —en el atrio de Santo Tomé—; y que aposente con prontitud a los escolares que llegan de nuevo<sup>48</sup>. El maestre de Avis, tras su victoria en Aljubarrota, fue proclamado Rey en las Cortes de Coimbra, con el nombre de Juan I, y de inmediato confirmó otra vez los fueros, usos y costumbres, privilegios, libertades, ordenaciones y jurisdicciones que sus antecesores dieron al Estudio General de Lisboa. Favorece sus finanzas y dota de nuevo edificio en las casas de la Moneda vieja<sup>49</sup>. Comienza a recuperarse la Universidad, bajo este gran Monarca, que se ocupó de su dotación, anexando numerosas iglesias al Estudio General. Portugal retornaría a la obediencia al Papa

<sup>47</sup> *Chartularium*, II, confirmación de privilegios y cartas, 375 a 378.

<sup>48</sup> *Chartularium*, II, docs. 381, 515 y 568; sus mandatos de prisión contra carniceros deben ser cumplidos, 485; sus mantenimientos a cargo del Estudio, 501; que no dé apelaciones en las sentencias civiles, pues los escolares pierden tiempo, ni entreguen el original del pleito, que podría perderse, 534; inhibición del corregidor, 595.

<sup>49</sup> *Chartularium*, II, doc. 389; en 386, 392, 394 y 517, a petición del conservador o en congregación de la Universidad, se reproducen varias cartas reales referentes al Estudio; sobre rentas los documentos 387, 407 y 417; 392, pleito de la Universidad con el obispo de Lisboa sobre rentas; 514, gestión de las mismas por el receptor y los rectores. La donación de las casas *da Moeda velha*, 418 y 480. El bedel sería notario de la Universidad e intervendría en pagos, 450 y 452. Exención de tener caballos y armas los lectores y escolares, 451; exenciones a lectores, 467, 543, 719 y 724. En el año 1433 don Duarte confirmaría todos sus privilegios, IV, doc. 980, y daría numerosas disposiciones sobre el fuero, como también Alfonso V, nombramientos de conservador, escribano del tribunal, inquiridor o pesquisidor...



de Roma; en premio Bonifacio IX reconocería su real patronato en 1401... Luego reconoció a Juan XXIII, para, al fin, participar en el Concilio de Constanza, punto final del Cisma con la elección de Martín V. El Estudio General y Universidad portuguesa no volvió a Coimbra hasta muchos años después, mas pondré fin a estas páginas sobre su origen...<sup>50</sup>.

## DIFERENCIAS ENTRE SALAMANCA Y COIMBRA

Advertimos ciertas diferencias entre Salamanca y Coimbra —o Lisboa—, que, como colofón, resumiré en dos aspectos: la organización de la corporación y la presencia de los monarcas, proyectando un tanto hacia el futuro.

1. En primer lugar, la Universidad portuguesa originaria se estructura como corporación de escolares, más a semejanza de Bolonia, mientras Salamanca reúne en la asamblea a maestros y escolares, lo que sin duda, refuerza su importancia y autonomía. Los pontífices se ocuparon más de la organización de Salamanca, aprobaron constituciones en el siglo XV, que la van aproximando a la poderosa corporación de catedráticos y doctores que sería en la Edad Moderna, guardando cierto equilibrio con los escolares. Los escolares seguirán eligiendo al rector por cooptación, alterno cada año de León y Castilla, como recuerdo de las dos naciones originarias, y votan sus cátedras —y lo seguirían haciendo hasta el siglo XVII, en que se suprime el voto y pasa la provisión al Consejo de Castilla—. Los catedráticos de propiedad dominan el claustro de diputados, mientras rector y escolares conservan su ámbito...

Lisboa-Coimbra en los inicios fue sin duda una corporación de escolares juristas, de Leyes y Cánones, que eligen sendos rectores; por su procedencia, mayoritaria del Reino, no parece que existan naciones, o tienen escaso relieve. Durante largo tiempo los profesores que explicaban en el Estudio quedaban fuera de la Universidad —como en Bolonia—. Durante el siglo XV mantiene todavía su organización primitiva, cuando Salamanca la está perdiendo... Los consiliarios o consejeros de los rectores aparecen desde el inicio. Aunque sólo podemos saber quiénes eran a principios de este siglo, observamos que asisten a la congregación de la Universidad: junto a los rectores y cinco lectores o profesores de diversas materias —Leyes, Cánones, Medicina, Lógica y Gramática—, aparecen como tales dos de cada una de estas facultades, o sea diez, junto a muchas otras personas honradas de la Universidad...<sup>51</sup>. Se está gestando un órgano que reúne a maestros y escolares, quienes poco a poco serán desplazados un tanto. En la Edad Moderna las corporaciones de escolares tienden a ser sustituidas por corporaciones de doctores...

2. En segundo término la presencia de los monarcas portugueses es mayor, lo que se debe a varias razones. Uno y otro Estudio están sostenidos y poblados por el clero, que ve en los estudios una vía de ascenso a la burocracia real y eclesiástica.

<sup>50</sup> En 1450 el Rey crea otro Estudio General en Coimbra, se duplica, pero no prospera, *Chartularium*, V, docs. 1557 a 1559, nombra rector y conservador.

<sup>51</sup> *Chartularium*, III, doc. 667, acuerdo unánime sobre nuevas tasas de colecta, que pagan según varias categorías, según sus beneficios o riqueza; también 674.

Pero Salamanca depende más de la Iglesia: fue creada en el seno de la catedral, el maestrescuela es un pilar de su organización, como juez y canciller del Estudio. Lisboa-Coimbra no, más bien estaba a merced de los monarcas, que la desplazan una y otra vez, la debilitan, la hacen dependiente... La jurisdicción o fuero del Estudio se encomienda a un conservador real, en las causas entre escolares y personas ajenas a la Universidad. Entre escolares, los rectores ejercen un poder disciplinario y jurisdiccional... El sostenimiento económico de Salamanca, según Alfonso X en 1254, parecía que iba a recaer sobre el Rey, gestionados ingresos y pagos por sus conservadores... Pero al fin serían los pontífices quienes las asegurarían —Clemente V desde Aviñón a inicios del XIV—, bajo la vigilancia del arzobispo de Santiago, que con sus obispos sufragáneos nombraba un administrador. Parece que en el XV solía designarlo el rector, y por Constituciones de Martín V pasó su elección al claustro de diputados —como también la del maestrescuela—. En cambio, en Coimbra o Lisboa, aunque ayuda el clero o el Papa concede rentas de iglesias propias del Monarca, es él quien en definitiva financia y administra el dinero; toma las cuentas... Aparte de la colecta de los escolares, que se mantiene durante largo tiempo<sup>52</sup>. Asimismo depende de los reyes el nombramiento y pago de profesores, hasta el punto que los rectores, maestros y escolares —las mismas Cortes del Reino—, solicitan que provea o mejore las cátedras...

Los monarcas medievales castellanos vivieron tiempos revueltos, que les impidieron terminar la reconquista, mientras Portugal la remató pronto. Hubo desde el XIII guerras de sucesión, minorías de reyes... Cuando la Monarquía se fortaleció en tiempos de los Católicos Reyes, Salamanca presentaba una firme organización, que fue capaz de resistir las primeras intervenciones reales, aunque más adelante se impusiera la Corona. En cambio, sobre Coimbra estuvo siempre la mirada y cuidado de los monarcas... A mediados del XV, los Estatutos de 1431 todavía muestran mayor poder del Rey, pues ya no son acuerdos de la Universidad<sup>53</sup>.

Son universidades semejantes, pero con diversa organización. Ambas reflejan el modelo de Bolonia —Salamanca con buena dosis de París—. Pero las circunstancias de su fundación, separada por unos tres cuartos de siglo, varió las soluciones: Lisboa-Coimbra no se pudo acoger a la sombra de una escuela catedralicia, porque no logró al principio Facultad de Teología, ya limitada a París —Salamanca la perdió—. Los sucesivos traslados y el alto poder de los reyes portugueses fueron también factores para su configuración primera...

<sup>52</sup> *Chartularium*, I, doc. 48, parece desechar la colecta «vollentes insuper ut universitas sibi aliter adquirat quam per generalem collectam que quando contigit cum gravi fit scandallo scolarium...», aunque debió persistir, según muestra un documento de 1389 de Juan I, 466, y los citados en nota anterior; algún caso en 1450, V, doc. 1512. Sobre toma de cuentas, III, 760.

<sup>53</sup> Estatutos sobre enseñanzas y grados de 1431, *Chartularium*, IV, doc. 949; en 1448, otros sobre colecta, aparecen los rectores, profesores, lectores y consiliarios, V, 1512; el año 1471, doc. 2335, los lectores participan en un consejo cada 15 días... Una primera versión de estas páginas sobre Coimbra las publiqué como homenaje a mi amigo José Adriano de Carvalho, «Orígenes de la Universidad de Coimbra», *Península. Revista de estudios ibéricos*, 0 (2003), pp. 75-85.



LUIS E. RODRÍGUEZ-SAN PEDRO BEZARES (Coord.)  
Centro de Historia Universitaria Alfonso IX

# HISTORIA DE LA UNIVERSIDAD DE SALAMANCA

VOLUMEN III.2:  
SABERES Y CONFLUENCIAS



EDICIONES UNIVERSIDAD DE SALAMANCA

# ÍNDICE

## VOLUMEN III.2

### I. FACULTADES Y SABERES

#### HUMANIDADES

LAS HUMANIDADES EN LATÍN	
<i>Carmen Codoñer Merino</i> (Universidad de Salamanca) .....	723
LAS HUMANIDADES GRIEGAS	
<i>Vicente Bécares Botas</i> (Universidad de Salamanca) .....	757
LA FILOLOGÍA SEMÍTICA	
<i>Carlos Carrete Parrondo</i> (Universidad de Salamanca) .....	777
HUMANIDADES EN LA POSTGUERRA: UN TESTIMONIO	
<i>Luciano González Egido</i> (Escritor) .....	783

#### MÚSICA

LA MÚSICA DESDE LA EDAD MEDIA HASTA EL SIGLO XIX	
<i>Dámaso García Fraile</i> (Universidad de Salamanca) .....	795
LA MÚSICA EN LA SEGUNDA MITAD DEL SIGLO XX	
<i>Dámaso García Fraile</i> (Universidad de Salamanca) .....	839

#### NUEVAS FACULTADES Y ESCUELAS

NUEVAS FACULTADES Y ESCUELAS DE LETRAS A PARTIR DE 1970	
<i>Leoncio Vega Gil</i> (Universidad de Salamanca) .....	851
NUEVAS FACULTADES Y ESCUELAS DE CIENCIAS A PARTIR DE 1970	
<i>Leoncio Vega Gil</i> (Universidad de Salamanca) .....	867

#### LIBROS Y BIBLIOTECAS

LA BIBLIOTECA GENERAL UNIVERSITARIA: EVOLUCIÓN HISTÓRICA Y FONDOS	
<i>Óscar Lilao Franca y Margarita Becedas González</i> (Universidad de Salamanca) .....	879



## ÍNDICE

LA IMPRENTA Y LOS LIBREROS SALMANTINOS EN SUS SIGLOS DE ORO	
<i>Lorenzo Ruiz Fidalgo</i> (Biblioteca Nacional de Madrid).....	955
LECTURA Y LECTORES EN LA UNIVERSIDAD CLÁSICA	
<i>Ángel Weruaga Prieto</i> (IES Martínez Uribarri, Salamanca).....	975
BIBLIOTECAS Y NUEVAS TECNOLOGÍAS	
<i>M.<sup>a</sup> Luisa Atienza Díaz</i> (Universidad de Salamanca) .....	989

## II. PROYECCIONES Y CONFLUENCIAS

### SALAMANCA EN LAS ESPAÑAS

SALAMANCA: LA FASCINACIÓN DE UN NOMBRE	
<i>Luis E. Rodríguez-San Pedro Bezares y Águeda Rodríguez Cruz</i> (Universidad de Salamanca) .....	1009
VALLADOLID Y SALAMANCA: DOS UNIVERSIDADES «MAYORES» DEL A. RÉGIMEN	
<i>Margarita Torremocha Hernández</i> (Universidad de Valladolid).....	1029
ALCALÁ Y SALAMANCA: DOS MODELOS DE UNIVERSIDAD	
<i>Ramón González Navarro</i> (Centro de Historia Universitaria Alfonso IX)..	1041

### ÁREA LUSA

UNIVERSIDADES MEDIEVALES: LOS ORÍGENES DE LISBOA/COIMBRA	
<i>Mariano Peset</i> (Universidad de Valencia) .....	1065
UNIVERSIDADES RENACENTISTAS: COIMBRA Y SALAMANCA	
<i>Luis E. Rodríguez-San Pedro Bezares</i> (Universidad de Salamanca) .....	1087
PORTUGUESES EN LA UNIVERSIDAD DE SALAMANCA DE LA EDAD MODERNA	
<i>Ángel Marcos de Dios</i> (Universidad de Salamanca).....	1101
RELACIONES ENTRE COIMBRA Y SALAMANCA: ALGUNOS CASOS DESTACADOS	
<i>Manuel Augusto Rodrigues</i> (Universidad de Coimbra).....	1129
EDAD CONTEMPORÁNEA: HACIA LA(S) UNIVERSIDAD(ES) DEL SIGLO XXI	
<i>Luis Reis Torgal</i> (Universidad de Coimbra) .....	1147

### LAS ITALIAS

SALAMANCA Y LAS ITALIAS, ETAPAS MEDIEVAL Y RENACENTISTA	
<i>Antonio Pérez Martín</i> (Universidad de Murcia) .....	1163
SALAMANCA Y LAS ITALIAS, ETAPA MODERNA	
<i>Dámaso de Lario</i> (Ministerio de Asuntos Exteriores de Madrid).....	1175

## ÍNDICE

SALAMANCA Y EL COLEGIO DE ESPAÑA EN BOLONIA, SIGLOS XVIII-XX	
<i>Javier García Martín</i> (Universidad del País Vasco).....	1193

### CONFLUENCIAS AMERICANAS

PROYECCIÓN EN AMÉRICA: UNA PERSPECTIVA ESPAÑOLA	
<i>Águeda Rodríguez Cruz</i> (Universidad de Salamanca) .....	1229
PROYECCIÓN EN AMÉRICA: UNA PERSPECTIVA AMERICANA	
<i>Clara Inés Ramírez González</i> (Universidad Nacional Autónoma de México) .	1327

### ENTRE DOS SIGLOS

CONMEMORACIONES DEL VII CENTENARIO: POLÍTICA Y DISCURSO	
<i>Tomás Pérez Delgado</i> (Universidad de Salamanca) .....	1353
RELACIONES INTERNACIONALES HOY	
<i>José Manuel Llorente Pinto</i> (Universidad de Salamanca).....	1377
ÍNDICE DE ILUSTRACIONES .....	1399
ÍNDICE DEL VOLUMEN I .....	1407
ÍNDICE DEL VOLUMEN II .....	1411
PLAN GENERAL DEL VOLUMEN IV.....	1415